



**REGLAMENTO DE
INSPECCIÓN ECARM DE
FINCAS AGRICOLAS Y
GANADERAS**

Cód. documento: RGIN.P.47

Edición: 04

Fecha: 02/24

CERTIFOOD

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

Editado	Revisado	Aprobado
Fecha: 01/02/2024	Fecha: 01/02/2024	Fecha: 01/02/2024
Departamento Técnico	Director Técnico	Director Técnico



REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS

Cód. documento: RGIN.P.47

Edición: 04

Fecha: 02/24

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 2. PROCESO DE INSPECCIÓN

1. SOLICITUD DE INSPECCIÓN

1.1. Petición de información

1.2. Apertura de expediente

2. INSPECCIÓN

2.1. Inicio de la inspección

2.2. *Examen* documental

2.3. Niveles mínimos de control

2.4. Desarrollo de la visita in situ

2.5. Emisión del informe de inspección

CAPÍTULO 3. QUEJAS Y APELACIONES

1. QUEJAS

2. APELACIONES

ANEXO 1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA



REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS

Cód. documento: RGIN.P.47

Edición: 04

Fecha: 02/24

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

A lo largo del presente Reglamento, se procede a la descripción del proceso de inspección ECARM (Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia) de fincas agrícolas y ganaderas de acuerdo con las normativas correspondientes de aplicación.

CERTIFOOD asume como requisitos de inspección, los aspectos señalados en las normativas correspondientes. En el caso de que se efectúe alguna modificación que afecte al proceso de inspección, se notificará formalmente al solicitante o titular del Informe de Inspección de los mismos.

Todos los servicios ofrecidos por CERTIFOOD pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica que lo desee. En las aceptaciones de las solicitudes no se harán discriminaciones o distinciones de tipo económico ni de otra índole que impidan que todo el que lo solicite pueda acceder a dichos servicios.

CERTIFOOD tratará de forma confidencial toda la información de clientes, de solicitantes o titulares, y la utilizará exclusivamente para los fines de servicio que se vaya a prestar.

CERTIFOOD dispone de información documentada y actualizada, que podrá facilitarse a cualquier interesado en la inspección, previa solicitud. Para ello, el solicitante se pondrá en contacto con CERTIFOOD donde se le informará de los pasos a seguir. Entre esta documentación se encuentra:

- Información sobre los diferentes alcances de inspección, incluyendo los procedimientos de evaluación, las reglas, y los procedimientos para la declaración de cumplimiento o incumplimiento de las medidas establecidas en la Ley 3/2020.
- Descripción de los medios mediante los cuales CERTIFOOD obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes.
- Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos.
- Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas y apelaciones.

CERTIFOOD asume la completa responsabilidad sobre los trabajos de inspección realizados, ya sea directamente por CERTIFOOD, o por entidades subcontratadas que desarrollen alguna actividad del proceso de inspección.

CERTIFOOD desarrolla la inspección ECARM de fincas agrícolas y ganaderas, conforme a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los documentos normativos y de referencia indicados en el presente documento.

	REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS	Cód. documento: RGIN.P.47
		Edición: 04
		Fecha: 02/24

CAPÍTULO 2 PROCESO DE INSPECCIÓN

1. SOLICITUD DE INSPECCIÓN

1.1. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Un solicitante interesado en la contratación de los servicios de la ECARM para el control de su actividad con la periodicidad y el alcance que se establece reglamentariamente, podrá contactar con CERTIFOOD para solicitar información para la inspección de este alcance. Para ello, se facilitará al interesado un impreso de Petición de Información, que cumplimentará y lo remitirá a CERTIFOOD, o bien será cumplimentado directamente por CERTIFOOD a partir de la información recogida del solicitante.

Una vez cumplimentada la Petición de Información, CERTIFOOD la analiza, y en caso de que CERTIFOOD tuviera dudas o necesitara más información, contacta con el solicitante para resolver las discrepancias y aclarar todos los aspectos. Si no se aclaran las discrepancias surgidas en la revisión de la petición, CERTIFOOD podrá denegar la petición, explicándole al solicitante los motivos de la denegación.

Cuando la Petición de información Inspección ECARM Mar Menor (Ley 3/2020) del solicitante sea correcta y suficiente, CERTIFOOD enviará al interesado:

- Presupuesto de Inspección ECARM Mar Menor (Ley 3/2020).
- Solicitud de Inspección ECARM Mar Menor (Ley 3/2020).
- Anexo "Registro inscripción inspección ECARM Mar Menor (Ley 3/2020)".

Se indicará al solicitante que puede obtener copia de este Reglamento de Inspección, a través de la página web de CERTIFOOD.

El solicitante, si tras recibir toda la documentación informativa desea iniciar el proceso de inspección, deberá aceptar el presupuesto remitiendo a CERTIFOOD la Solicitud de Inspección ECARM Mar Menor (Ley 3/2020), cumplimentada y firmada.

1.2. APERTURA DE EXPEDIENTE

Tras la recepción de la Solicitud de Inspección ECARM Mar Menor (Ley 3/2020), CERTIFOOD hará una revisión de todos los datos aportados por el solicitante. Si fuera necesario, solicitará aclaraciones de la información incluida.

Una vez aclarada la información, se dejará constancia de la persona que hace la revisión y de la fecha en que la realiza.

CERTIFOOD procederá a la apertura del expediente, asignándole un código exclusivo, que se comunicará por escrito al solicitante.



REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS

Cód. documento: RGIN.P.47

Edición: 04

Fecha: 02/24

Además, CERTIFOOD enviará el Acuerdo de Inspección al solicitante, para que lo firme y remita a CERTIFOOD.

Una vez que CERTIFOOD reciba la copia del Acuerdo de Inspección firmado, se continuará con el proceso de inspección.

2. INSPECCIÓN

2.1. INICIO DE LA INSPECCIÓN

Como inicio de la inspección y en función de los requisitos establecidos correspondientes a la zonificación según la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, *el operador deberá disponer de la documentación relativa a la explotación que es objeto de control según Manual de Procedimiento Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) de fecha 25/07/2022 Version01:*

Anexo I. Revisión documentación (zona 1 y 2)

Anexo II. Revisión documental zona <1500 m

2.2. EXAMEN DOCUMENTAL

El examen documental tiene por objeto determinar el cumplimiento de las medidas previstas en el capítulo V y en la Sección 1ª del capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio, para lo que se establecerá dicha revisión según Manual de Procedimiento Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) de fecha 25/07/2022 Version01 quedando constancia en el "Anexo III. Checklist Examen documental".

Este examen podrá realizarse mediante la revisión in situ de la documentación aplicable durante la inspección, o documentalmente, mediante aportación previa de la documentación necesaria por parte del solicitante.

2.3. NIVELES MÍNIMOS DE CONTROL

La intensidad de la inspección variará en función de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 129/2022 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta la zona donde se encuentre la explotación, el sistema de explotación y su superficie, la periodicidad de los controles será la siguiente:

Zona	Sistema explotación	Superficie hasta 10 Has.	Superficie mayor 10 Has.
1	Secano	Bienal	Anual
1	Regadío	Anual	Anual
2	Secano	Cuatrienal	Trienal
2	Regadío	Trienal	Bienal

	REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS	Cód. documento: RGIN.P.47
		Edición: 04
		Fecha: 02/24

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

1. Los controles a las explotaciones que tengan cultivo en invernaderos, independientemente de su ubicación y tamaño, tendrán una periodicidad anual.
2. Si en la explotación existiera actividad ganadera y agrícola, la misma se considerará como agrícola.
3. Los controles de las explotaciones de carácter exclusivamente ganadero tendrán una periodicidad bienal.
4. En el caso de que un control realizado diera lugar a una sanción administrativa por la comisión de una infracción de las tipificadas como graves o muy graves conforme al artículo 81 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, la frecuencia de los posteriores controles será anual, hasta que se produzca un control que no lleve aparejada sanción conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

2.4. DESARROLLO DE LA VISITA IN SITU

CERTIFOOD contactará con el interesado para fijar las fechas de la inspección inicial y designará el personal verificador que se va a encargar de realizarla. El interesado será informado por medios electrónicos de las fechas y horario aproximado, al menos con 7 días de antelación a la visita in situ.

En el caso de que el interesado muestre desacuerdo con alguna de las premisas establecidas, deberá notificar a la entidad de inspección, a la mayor brevedad posible, el motivo del desacuerdo, de manera que la entidad procederá a realizar las correspondientes modificaciones en el caso de que se considere necesario y justificado.

CERTIFOOD comunicará oficialmente al organismo competente la intervención de control en las explotaciones obligatoriamente, quedando registrada la entrada por medios telemáticos habilitados, 7 días antes de la visita in situ, la fecha de la visita presencial y el personal verificador.

Durante la visita, el inspector designado procederá a la comprobación de las exigencias y parámetros establecidos en los documentos normativos correspondientes tal y como establece el Manual de Procedimiento Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) de fecha 25/07/2022 Version01 dejando constancia en "**Anexo V**. Informe resultados".

2.4.1. Control in situ

Se verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas que rigen las obligaciones de los titulares de las explotaciones según la Ley 3/2020 y Manual de Procedimiento Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) de fecha 25/07/2022 Version01 dejando constancia en "**Anexo V**. Informe resultados".

2.4.2. Toma de Muestras

Dentro de las actuaciones de la ECARM, si se considerara necesario realizar ensayos, se realizarán cumpliendo los requisitos de la norma UNE/EN ISO 17020, procediéndose para ello a la toma de muestras de suelo, agua, producto, material para análisis foliar o cualquier otro elemento que sea indispensable, para un correcto examen y análisis de acuerdo a la citada norma.

2.4.3. Control documental

	REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS	Cód. documento: RGIN.P.47
		Edición: 04
		Fecha: 02/24

Se realizará un control documental y de los registros relativos a la Ley 3/2020 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Del mismo modo, en los casos aplicables porque el examen documental se complete durante la visita in situ se completará el "Anexo III. Checklist Examen documental".

2.5. EMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN

Como resultado de toda la inspección, CERTIFOOD dispondrá del plazo de 1 mes, desde que se efectúa el control "in situ" de la explotación para emitir el "Anexo VI. Certificado del Resultado del Proceso de Comprobación", pudiendo establecer tiempos mayores, previa autorización de la Administración, en virtud de la complejidad de la explotación, el número de personas que trabajan en la misma, y los requisitos específicos. El Informe y la declaración de cumplimiento o incumplimiento, se firmará por el personal que ha llevado a cabo la comprobación in situ y serán comunicados al órgano directivo competente en materia de control de la contaminación por nitratos.

En el caso de que se determinara que se ha producido algún incumplimiento de las medidas previstas, esta comunicación a la administración se producirá en el plazo de 48 horas.

Los incumplimientos con relación a la normativa aplicable quedarán reflejados en el documento "Anexo V. Informe resultados", que se adjuntarán al expediente del solicitante.

En los casos en los que el solicitante esté en desacuerdo con el proceso de inspección, podrá iniciar un procedimiento de Apelación, según se refleja en el Capítulo 3 de este Reglamento.



REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS

Cód. documento: RGIN.P.47

Edición: 04

Fecha: 02/24

CAPÍTULO 3

QUEJAS Y APELACIONES

1. QUEJAS

En caso de que el interesado o una tercera parte interesada estén en desacuerdo con algún aspecto del proceso de inspección, podrán presentar una queja a CERTIFOOD. El reclamante dispone de 30 días naturales, para presentar dicha queja, contados desde el día siguiente a la actuación con la que no esté de acuerdo.

Para que el reclamante tenga constancia de que su queja se ha presentado dentro del plazo y que la información aportada es correcta, se recomienda que se presente por correo certificado con acuse de recibo.

En el caso de que la información aportada por el interesado no sea completa o no se corresponda con la requerida, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el interesado para que facilite los datos necesarios.

Cuando la información aportada sea correcta y suficiente, CERTIFOOD inicia la tramitación de la queja.

En función de las alegaciones que el interesado indique en la queja, CERTIFOOD determinará los agentes que deban asumir la responsabilidad de analizar el caso y, si procede, los aspectos o fases del proceso de certificación/inspección que haya que repetir.

CERTIFOOD facilitará una respuesta al interesado en relación a la queja presentada.

La objetividad y neutralidad de este procedimiento se aseguran a través de la designación de personas diferentes de las que realizaron los correspondientes trabajos inicialmente.

2. APELACIONES

Si el interesado (propietario del ítem de inspección) no está de acuerdo con el resultado de una decisión de inspección de un determinado(s) ítem(s) o con la resolución de una queja, dispone de un plazo de 30 días naturales desde la finalización de la inspección, para la presentación de su recurso.

El plazo para recurrir comienza al día siguiente al que se recibe la notificación de CERTIFOOD comunicando la finalización de la inspección o la resolución de la queja.

La apelación deberá formularse por escrito. Para ello el interesado se dirigirá a CERTIFOOD, para que le facilite un impreso de Apelación. En dicho registro hará constar las razones por las que decide apelar. Aportará también la documentación que considere oportuna.

	REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS	Cód. documento: RGIN.P.47
		Edición: 04
		Fecha: 02/24

Si los motivos que interpone el apelante son razonables y justificados, CERTIFOOD procederá al estudio y valoración de la apelación, para tomar una decisión.

Para llevarlo a cabo, CERTIFOOD designa personas que no hayan intervenido, según corresponda por el origen del recurso, en los procesos de inspección y de queja anteriores.

CERTIFOOD enviará un informe por escrito al apelador, informándole del resultado de la apelación presentada.

La decisión de CERTIFOOD es definitiva y con ella concluye el procedimiento de inspección en lo que hace referencia al ámbito contractual entre CERTIFOOD y el interesado.

Las investigaciones y decisiones relativas a las apelaciones no darán lugar a ninguna acción discriminatoria.

	REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRICOLAS Y GANADERAS	Cód. documento: RGIN.P.47
		Edición: 04
		Fecha: 02/24

ANEXO 1 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

1. INSPECCIÓN ECARM DE FINCAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

Se realizará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia.

Referencias Legislativas y normativas:

- Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor
- Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

2. NIVELES MÍNIMOS DE CUMPLIMIENTO

Todos los requisitos aplicables son obligatorios, por lo que para que el informe de la Inspección ECARM sea satisfactorio deben cumplirse el 100% de los Requisitos aplicables.